

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	1
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 903.

SANIDAD

A los Alcaldes de los pueblos de esta provincia

En concordancia con lo dispuesto en la Real orden de 20 del actual, emanada del Ministerio de la Gobernación, referente á Sanidad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente á los días 27 y 28 del actual, sirvase usted remitirme á vuelta de correo, copia del acta de la sesión que ha debido celebrarse precisamente el día 10 del actual, quedando apercibido, caso de no hacerlo, con el máximo de la multa que señala el art. 184 de la ley.

Córdoba 2 de Abril de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Administración de Hacienda de la provincia
DE CORDOBA

Núm. 882

Esta Administración recuerda á los señores Alcaldes de esta provincia el cumplimiento del Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, por el que se aprobó la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de carruajes de lujo.

Deben tener presente el art. 12 de dicha Instrucción, en el que se previene que desde el 15 al 30 del mes de Abril, todos los que posean carruajes de lujo, tienen obligación de presentar al Alcalde del pueblo en que han de utilizarlo, una relación duplicada con expresión de los extremos que en el mismo se determinan con las letras A á la F, á cuyo fin los señores Alcaldes mandarán fijar los oportunos edictos y por medio de pregones llegue á conocimiento de los interesados, el deber en

que se encuentran de llenar dicho requisito.

Una vez espirado el plazo á que hace referencia el párrafo anterior, formarán el padrón, cuyo documento ha de remitirse á esta oficina antes de 31 de Mayo próximo, según lo prescripto en los arts. 13 y 15, ajustándolo á los modelos 1 y 2 y estendiéndolo en el papel que en el referido art. 15 se determina.

En los pueblos en que no exista carruaje alguno sujeto al impuesto, remitirán en el plazo fijado para enviar el padrón, certificación en que así se haga constar.

Esta Administración espera se lleve á efecto con toda puntualidad dicho servicio por los señores Alcaldes, sin dar lugar á que transcurridos los plazos señalados, se les exija responsabilidad por la falta de cumplimiento del mismo.

Córdoba 30 de Marzo de 1894.—Luis Vich.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 866

El ilustrísimo señor Subsecretario interino de Gracia y Justicia, en comunicación de 17 del actual, me dice lo siguiente:

“El excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia me dice, con fecha de hoy, lo que sigue:

Ilustrísimo señor: El señor Ministro de Hacienda ha hecho presente á este Ministerio la necesidad de que los Jueces y Tribunales presten el auxilio de su autoridad á los funcionarios del orden administrativo en las investigaciones que practican para el descubrimiento de fraudes contra la Hacienda pública, auxilio sin el cual muchas diligencias de indagación quedan ineficaces ó son imposibles de practicar, cuando de ellas puede resultar la prueba ó el indicio de la defraudación que se persigue por falta de la aprehensión material de los géneros fraudulentamente introducidos. En vista de las razones muy atendibles, expuestas por dicho señor Ministro, y considerando que es deber de las autoridades de todos los órdenes prestar su cooperación y auxilio á los funcionarios administrativos en la persecución y descubrimiento de los delitos de defraudación, rodeando á la Administración y sus representantes del prestigio que necesitan para el desenvolvimiento de sus

finés; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces y Tribunales que, dentro de las facultades que la ley les atribuye, faciliten con el mayor celo y eficacia la defensa de los intereses de la Hacienda en los casos en que se considere necesario el apoyo de su autoridad. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos expresados.

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Jueces de instrucción y municipales é individuos del Ministerio fiscal de ese territorio, á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1894.—El Subsecretario interino, Antonio Díaz Cañabate.—Señor Fiscal de la Audiencia de Córdoba.”

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los Fiscales municipales del territorio de esta Audiencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 29 de Marzo de 1894.—Cesáreo Huerta.

Señor Gobernador civil de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS

OBEJO

Núm. 869

D. Francisco José Vaquero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el Registro fiscal de la riqueza urbana de este término, según dispone el Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y demás disposiciones posteriores, queda expuesto al público, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Obejo 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco J. Vaquero.

MONTURQUE

Número 886

D. Rafael de Lara y Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el Registro fiscal de fincas urbanas de este término, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, para que

durante el mismo, pueda ser examinado y exponerse las observaciones que por los interesados se consideren convenientes.

Lo que se hace saber al público, cumpliendo lo dispuesto en el art. 18, regla D, del reglamento de 24 de Enero de este año.

Monturque 27 de Marzo de 1894.—Rafael de Lara.

Núm. 887

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta pericial, el borrador del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo, el que servirá de base para el repartimiento del año económico de 1894 á 1895, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, en cuyo plazo pueden examinarlo los interesados y entablar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Monturque 27 de Marzo de 1894.—Rafael de Lara.

Núm. 888

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1892 á 1893, previo informe favorable del señor Regidor Síndico, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas, y formularse por escrito las observaciones que se consideren oportunas.

Monturque 27 de Marzo de 1894.—Rafael de Lara.

VALENZUELA

Número 895

D. Pedro Hidalgo y Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el ejercicio próximo, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para su examen por los interesados que puedan producir las reclamaciones á que haya lugar.

Valenzuela 28 de Marzo de 1894.—Pedro Hidalgo.

Núm. 897

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, que

ha de servir de base para la contribución territorial del ejercicio próximo de 1894 á 95, se encuentra de manifiesto, por ocho días, en esta Secretaría municipal, para conocimiento de los interesados; pues pasado dicho plazo, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se oirá reclamación alguna.

Valenzuela 30 de Marzo de 1894.—Pedro Hidalgo.

DOÑA MENCIA

Núm. 898

D. Vicente Jiménez Jurado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894 á 95, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cumplimiento y á los efectos de la vigente ley municipal.

Doña Mencía 1.º de Abril de 1894.—Vicente Giménez.—Fernando Segovia.

MONTILLA

Núm. 877

D. Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido declarado prófugo el mozo núm. 149 del reemplazo del año actual, Miguel García Duarte, hijo de Antonio y de Fuensanta natural y vecino de esta ciudad, he acordado publicar la presente requisitoria, por la cual, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y sus agentes, y por mi parte les ruego y encargo practiquen las más activas gestiones para la busca y captura de dicho mozo, el cual, una vez hallado, deberá ser conducido con las seguridades convenientes á mi disposición para á su vez hacerlo á la de la Comisión provincial.

Al mismo tiempo prevengo al expresado Miguel García Duarte que en el caso de no presentarse voluntariamente antes del embarque de los mozos de esta zona, y que procedentes del anterior llamamiento sean destinados á Ultramar, no le alcanzarán los beneficios que dispensa el artículo 97 de la vigente ley de reemplazos.

De igual modo recomiendo la denuncia y aprehensión del prófugo á todos los ciudadanos, por lo cual serán recompensados, según los casos, en la forma que dispone el artículo 100 en relación con el 31 de la misma ley.

Dado en Montilla á 16 de Marzo de 1894.—Miguel Márquez del Real.—Por mandado de S. S., José García Moyano.

PALENCIANA

Núm. 910

Don Francisco Velasco Cabello, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la matricula del subsidio industrial y de comercio de esta población, que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, para que los contribuyentes comprendidos en ella puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que trascurrido indicado plazo no será oída ninguna por justa que sea.

Palenciana 30 de Marzo de 1894.—Francisco Velasco.

LA CARLOTA

Núm. 917

Don Andrés García y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Por virtud del presente se cita á don Cayetano Ruiz Martínez, maestro de instrucción primaria de la escuela ele-

mental de niños de esta villa, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en esta Alcaldía para ser oído en el expediente que se le instru-

ye por abandono de destino y de orden de la Superioridad, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

La Carlota 30 de Marzo de 1894.—Andrés García.—P. S. M., Francisco A. Clerico, Secretario.

Estadística

Sanidad

Núm. 883

Fallecimientos ocurridos el día 31 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Soltero	7 años	Raquitismo
San Lorenzo	Idem	Casado	68	Hipertrofia del corazón
Idem	Hembra	Soltera	9 días	Bronquitis capilar
Santiago	Varón	Soltero	2 años	Idem
Santa Marina	Hembra	Soltera	5	Apoplejía
San Miguel	Varón	Soltero	4	Laringitis
Catedral	Hembra	Viuda	70	Lesión del corazón

DIA 1.º DE ABRIL

Santiago	Varón	Viudo	73 años	Incontinencia de orina
San Pedro	Idem	Soltero	9 meses	Bronquitis
Catedral	Idem	Idem	15 días	Raquitismo

Córdoba 1.º de Abril de 1894.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel de Eguilior.

BENAMEJI

Número 901

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de la misma ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 25282 pesetas 87 céntimos resultantes en el presupuesto ordinario de este municipio para el año económico de 1894 95, los artículos siguientes:

ARTICULOS	Unidades de adeudos	Precio medio de la unidad		Arbitrios acordados	Consumos calculados	Producto anual
		Pts.	Cts.	Pts.	Kilogramo	Pts.
Paja de cereales...	100 Kgs.	5		1	1400000	14000
Leña no destinada á la industria...	Idem	5		1	1051200	10512
Huevos...	Idem	8	50	1	8000	136
Cera manufacturada...	Idem	300		60	600	360
Gallinas, perdices, liebres y conejos...	Uno	1	75	16	680	108 80
Pavos...	Uno	4		24	452	108 48
Palomos, codornices y otras aves similares en tamaño	Uno	60		13	443	57 59
Total...						25282 87

Lo que se anuncia al público por término de diez días, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la Real orden de 3 Agosto de 1878.

Benameji 30 de Marzo de 1894.—Antonio Martín Lindes.

LA RAMBLA

Núm. 864

Lista definitiva de los individuos que en este pueblo resulta tener derecho á elegir Compromisarios para Senadores, de conformidad con las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

D. Aurelio Ortiz y Grande
José Sánchez Puerta y Paz
José Cabello Doñamayor
Lucas Arjona Gandullo
Juan Aguilar Castilla
Manuel Baena Gómez
Baldomero Sánchez Puerta Giménez

D. Rafael Lucena Rosal
Pedro Sánchez Puerta y Paz
Francisco Marín Marcos
José Medina Pedrosa
Lorenzo Luna y Luna
Antonio Lucena Giménez
Alfonso Muñoz Toledano

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

D. Rafael Lobera y Sánchez Puerta	1953 20
Martín Cabello de los Cobos y Ariza	1278 13
Angel Blanco Cabello	1248 78
Pedro Acosta Giménez	1008 20
Juan Rafael Prieto Galán	959 64
Joaquín Giménez Rosal	873 75
Miguel García Pérez	828 95
Adrián Grandes Aguirre	826 65
Joaquín Giménez Navarrete	708 15
Juan Manuel de Paz Estrada	598 62
Diego Pedraza Villegas	571 82
Rafael Lucena Porras	505 22
Joaquín Lucena Giménez	487 64
Pedro Ramón León Montilla	471 45
Antonio Lucena Giménez (mayor)	437 28
Juan José Ortiz Gómez	415 98
Juan José Rojas Espejo	413 11
Francisco Muñoz Pérez	396 84
Diego del Rosal Moreno	396 82
Rafael Sánchez de Puerta Escamilla	396 80
Rafael Osuna Beltrán	390 60
Rafael Rosal Moreno	389
Eduardo Sánchez Puerta Giménez	348 85
Lucas Muñoz Castellano	269 35
Antonio López del Moral Domínguez	266 65
Juan Ortiz Garrido	252 40
Gabriel Ruiz Giménez	250 30
Antonio Gómez Ruiz Panadero	248 30
Juan Bautista Prieto Luque	238 57
Antonio Luna Sánchez	231 19
José Ramón López Chorot	225 80
Juan Giménez Galán	222 85
Fernando Cabello Sánchez de Puerta	212 07
Tomás Rosal Moreno	203 61
Francisco Paula Hidalgo	202 62
Francisco Fernández Sierra	190 30
Alfonso Alcaide Baena	189 34
Manuel Cabello Sánchez Puerta	188 58
Miguel Osuna Galán	181 88
Joaquín Estrada Escribano	180 78
Gabriel Escribano Cabello	178 24
Mariano Arribas Piñares	178 20
Juan Cifuentes Martín	173 80
Francisco Aguilera Raya	172 20
Antonio López del Moral	167 40
Rafael Polonio Molina	165 33
Ramón Prieto Saro	162 96
Antonio Gutiérrez Montilla	158 26
Juan Villegas Pino	157 04
Rafael Gómez Pedrosa	156 95
Cristóbal Baena Luque	149 92
Juan Montaña Villegas	148 44
Nicolás Aguilar Gómez	145 08
José Trocoli Reyes	141 87
Juan Luque Reyes	138 25
Fernando Cabello Estrada	137 20

La Rambla 25 de Marzo de 1894.—El Alcalde presidente, Aurelio Ortiz.—El Secretario, Antonio María Gómez.

BUJALANCE

Número 873

Lista de los electores que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores en este Municipio, la cual forma su Ayuntamiento, de confor-

midad y para los efectos del art. 29 de la ley de 8 Febrero de 1877.

Concejales

D. Teodoro Espinosa De-Combes
José Lora y Daza
Juan Estrada Velasco
Luis Castro Lara
Antonio Castro Navarro
José Navarro Córdoba
Bartolomé Rosa García
Salvador de Castro Ruiz
Antonio López García
José Espinosa Navarro
José Joaquín Sotomayor y Navarro
Nicolás Almoguera Cantarero
Antonio García de Vinuesa
Ricardo Coca Castro
Manuel Romero Serrano
Antonio Castro y Castro
Narciso Marín Rubio

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Ptas. Cts.
D. Miguel Cañas Velasco	2982 61
Eduardo Sotomayor Navarro	2331 23
Francisco Linares Castro	1861 49
Salvador de Castro Coca	1831 82
Rafael de Lora y Bahamonde	1648 55
Juan Espinosa Navarro	1481 33
Leonardo Parea López	1333
Juan María Lara Coca	1158 53
José Navarro Lora	1142 68
Juan Begué y Diego	1028 42
Benito Castro Coca	1011 97
Fernando G. de Canales García	1007 27
Miguel de Coca y Lora	964 81
Francisco Menjíbar Lara	902 26
Romualdo León Castro	868 41
Carlos G. de Canales y García	864 18

D. Fernando G. de Canales Coca	860 77
Francisco Notario León	851 22
Juan de Castro y Castro	802 62
Pedro Castro Franco	796 08
Tomás G. de Canales García	790 01
Francisco Sotomayor Navarro	769 65
Bartolomé López Rosa	751 42
Miguel Velasco Coca	749 98
Miguel Navarro Castro	719 17
Antonio Lora Daza	687 80
Francisco Cañas Velasco	636 93
Joaquín López Terrer	589 69
Juan Díaz Castilla	567 15
Antonio Díaz Mellado	545 66
Salvador Castro Priego	530 43
José Navarro Castro	523 74
Juan Antonio G. de Canales y García	521 02
José María García Carabaca	516 06
Rafael Díaz Mellado	495 96
Francisco Gómez Ruiz	491 66
Benito Coca Castro	484 09
Francisco Navarro Coca	467 22
Antonio Navarro Castro	454 50
Francisco P. Espinosa Navarro	451 43
José Romero Gaitan	447 87
Emilio Obrero Arellano	400 68
Rafael Castro Rojas	391 20
Antonio Bensalá Soriano	369 41
Francisco Guerrero del Pino	369 96
Cristóbal Velasco Manzano	366 26
Rafael de Lora Daza	364 96
Pedro Blanco Flores	359 74
Antonio Luis Lara Coca	354 64
Juan José Begué León	350 20
Domingo López Rosa	343 34
Manuel de Flores Marín	325 98
Bernardo Giménez Cobos	319 88
Angel Obrero Arellano	307 93

D. Fernando Cañas Velasco	298 88
José Marín Martínez	297 85
Julio Castro Ruiz	294 98
José Yanguas Castro	288 07
Juan Díaz Mellado	284 10
Enrique Torrealba Palomares	283 60
José María Escribano Morales	280 56
Antonio Rojas Rodríguez	278 96
Eduardo Castro Lara	277 02
Francisco Moran Priego	271 81
Juan Zurita Salinas	258 44
José Torralba Palomares	256 85
Juan Moreno Zurita	255 50
Germán Castro Velasco	253 69

Bujalance 7 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José de Lora y Daza.—El Secretario, Fernando Marín de Molina.

JUZGADOS

GUADIX

Núm. 829

Don Víctor Rafael de la Oliva y Sillo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia e instrucción, por usar de licencia el señor propietario, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luciano Magdaleno de Heras, de diez y seis años de edad, hijo de Nicolás y Antonia, natural y vecino de Baza, soltero, jornalero y sin instrucción, para que en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Granada y Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a extinguir la pena de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, tan-

to civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel del Luciano, que según parece se encuentra trabajando en dicha provincia de Córdoba.

Dado en Guadix a veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Víctor Rafael de la Oliva.—El actuario, Enrique Olmedo.

CÓRDOBA

Núm. 835

EDICTO

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo a todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del autor ó autores del robo de cincuenta reales, veinte en una moneda de plata, diez en otra del mismo metal, un cartucho de monedas de diez céntimos que contenía los veinte reales restantes, una camisa y unos calzoncillos de lienzo blanco, nuevos, que fueron sustraídos en la noche del veinte y uno al veinte y dos de Febrero último, de la casa habitación de María Siles Medina, vecina de Posadas, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Córdoba a catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

24 CIRCULAR SOBRE LAS COLONIAS ESCOLARES

confirma, cómo en la educación de este sentido, son la fantasía y el hábito los principales factores a que debe atenderse.

Juegos.—Acabada la comida y después de lavarse la boca (con quina), saldrán maestros y niños a jugar al campo. Siendo el momento del juego, también, como el de la comida, de aquéllos en que el niño con más facilidad se abandona libremente a sus naturales y espontáneos impulsos, y uno de los más favorables para conocerlo tal y como es, y por tanto poder dirigirlo; nada de esto se logra sin que el maestro, en vez de limitarse a inspeccionar el juego de sus discípulos, que esto no basta, tome en él parte activa, único medio de entrar en íntima relación con ellos. Vigilar simplemente el juego sería lo mismo que presenciar la comida sin comer con los niños: ambas cosas igualmente nulas y perdidas en su valor educativo. El maestro, que se concreta a mantener el orden, se convierte en un inspector ó vigilante, cuya función todavía está por averiguar en la pedagogía. Solo cumple su misión de maestro, cuando educa; y solo educa en el juego, cuando interviene en él de algún modo; el mejor de todos y el más directo, jugando. A los que en la práctica—porque en principio lo que se acaba de afirmar no tiene réplica—pudiera parecer extraño, quien sabe si hasta poco propio de la "dignidad", de un hombre grave y de un Profesor, que el maestro juegue con los niños, deben recordar que en Inglaterra suelen pesar mucho las condiciones de partidario de intervenir en los juegos infantiles que un maestro ha demostrado, para ponerlo al frente de las grandes Escuelas públicas (secundarias); que al número 1.º, por su saber intelectual, entre los alumnos, va en muchos Colegios unido, como cargo de honor, el de Jefe del juego, y que en Suiza se va a los alumnos y alumnas de las Escuelas secundarias y primarias, ejercitándose a la vista del público en juegos de fuerza y destreza con sus profesores. Bruselas, Amsterdam, Berlín y otras ciudades de Alemania, entre las cuales descuella Brunswick, siguen análogo camino; y por último, en París, se han fundado dos grandes Sociedades para promover la introducción y desarrollo de los juegos corporales, al frente de las cuales se hallan Julio Simón y otros ilustres pedagogos y profesores, que vienen reclamando tiempo hace esta importante reforma en la educación general de su patria.

En la Colonia deben, pues, jugar los maestros con los niños; y no contribuirá poco ciertamente esta intervención directa a suavizar pronto sus maneras y a dulcorar voces y expresiones, que solo en el juego aparecen y es donde hay ocasión de corregirlas;

"BOLETIN OFICIAL," DE CÓRDOBA

21

les, fósiles y plantas; los monumentos de arte y otros muchos objetos de interés, servirán, sobre todo, para la educación intelectual de los colonos.

Con esto quedan indicados los instrumentos de carácter científico y pedagógico de que debe ir provista toda Colonia.

Guía para el trabajo en ella, según las indicaciones hechas, se hallará en el Cuestionario de excursiones generales. (Modelo número 4.)

Solo para el caso en que el tiempo fuese desagradable y no permitiese algún día salir de casa, conviene también que la Colonia vaya provista de ciertos libros recreativos. (Véase la lista número 5.)

La extrema sobriedad en todos los ejercicios es la recomendación más importante que debe hacerse para cerrar este punto.

Baño de mar.—La hora del baño de mar oscilará entre diez y doce de la mañana, adelantándola ó retardándola si conviniese a la comodidad por la marea.

El baño de mar en ayunas no es recomendable. Prefiérase generalmente la hora indicada, una vez hecha la digestión del desayuno. Es, por otra parte, la mas calurosa de la mañana, y aquella en que el cielo se suele despejar más frecuentemente en los días de lluvia, circunstancias muy de tener en cuenta en la zona cantábrica. Por último, precede inmediatamente a la comida más fuerte del día, propia para satisfacer el apetito que la acción tónica del baño despierta.

Con objeto de producir esta acción tónica, la duración del baño será muy corta: en los primeros días, de cinco minutos, y en los sucesivos se prolongará paulatinamente hasta llegar a ser de diez a quince, según el temperamento y constitución de cada niño.

Toda recomendación será pequeña acerca del cuidado y vigilancia que habrá de tenerse con los niños dentro del agua. Los maestros, que convendría mucho supiesen nadar, entrarán en la mar los primeros y saldrán los últimos, no consintiendo que ningún niño pase del límite interior que ellos ocupen. La compañía de un bañero buen nadador es muy recomendable, de un lado para la completa seguridad, y de otro para procurar que aprendan a nadar los niños. Los maestros tienen harta que hacer con no perder de vista a ninguno de aquéllos. Téngase en cuenta, sin embargo, que el baño no puede prolongarse más allá del tiempo indicado. Si los niños, como casi siempre sucederá, se desnudan y visten al aire libre en la playa ó en las rocas, conviene lo primero

MARCHENA

Núm. 853

Don Joaquín Chaparro Fernández Huidobro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de quince días y de comparecencia en este Juzgado, á Alonso Matías Pavón, natural de Sevilla, de veinte y siete años, casado, esquilador y vecino de Córdoba, de buena estatura, delgado y vistiendo con pantalón negro y chaqueta corta á cuadros; á Fernando Montes Navarro, vecino de Córdoba, y á Antonio López Solís, vecino de Churriana, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que presten declaración en la causa que instruyo por robo de caballería contra Juan José Cádiz García y Juan de la Cruz Expósito, cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia, la de Cádiz, Córdoba y Málaga; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial de la nación, practiquen las más activas diligencias á averiguar el paradero de los susodichos, y conseguido, lo participen á este Juzgado, pues en ello está interesada la administración de justicia.

Marchena veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Joaquín Chaparro.—P. M. de S. S., José Varga.

PRIEGO

Núm. 868

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso

XIII (q. D. g.) cito, llamo y emplazo á Antonio Montes Sánchez, soltero, de veinte y seis años de edad, de oficio del campo, natural de la aldea de Castil de Campos, perteneciente á este partido judicial, vecino últimamente de la ciudad de Córdoba, donde ha residido con su madre en el Campo de la Verdad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo y otro se intruye por el delito de hurto de aceituna; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado individuo, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en auto de este día, en expresada causa.

Dado en Priego á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

ANDUJAR

Núm. 854

Don Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que en la noche del día veinte y tres del actual, penetró en la casa de Francisco Corpas Valenzuela, sita en la calle del Humilladero de Lopera y sustrajo la cantidad y efectos que á continuación se expresan, para que dentro del término de quince días, con-

tados desde el en que se inserte este edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguación del autor del hecho referido, y siendo conocido, se proceda á su busca y captura, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, como también de lo sustraído, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen suficientemente su legítima procedencia.

Dado en Andújar á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Angel León.—Por mandado de S. S., Antonio Ramírez.

Metálico y efectos sustraídos

Cinco billetes del Banco de España, de 100 pesetas uno.

Dos de veinte y cinco pesetas.

35 ó 40 pesetas en plata.

Seis sábanas, dos de ellas de holanda de algodón, tres de muselina y la otra de lienzo con iniciales C. O.

Dos pañuelos de seda de la cabeza, uno negro y otro de color, á cuadros.

Dos almohadones, uno de ellos con una orla grande, y el otro con iniciales C. O.

Un pañuelo de manila negro, bordado en los picos con ramos de seda encarnada.

Otro de merino negro.

Dos pares de enaguas blancas.

Una camisa de mujer, de holanda de algodón, con las iniciales C. O.

Unas botas de charol y tela.

Unos aretes de oro con una perla.

Una envoltura de recién nacido.

Una coleta de zaraza encarnada.

Un vestido negro de merino.

Y un saco compañero al mismo.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 884

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos

Cebada: (540 quintales métricos) á . 21'57

Paja para pienso: (840 quintales métricos) á 4'25

Córdoba 31 de Marzo de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Número 885

FACTORIA DE UTENSILIOS

NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS VERIFICADAS EN ESTA FACTORIA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

Artículos

Ptas. Cts.

Esparto: (200 quintales métricos) á . 12'20

Córdoba 31 de Marzo de 1894.—El Administrador, Juan Díez Sotillos.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor, José Boza.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

que se descalcen y desnuden las piernas, desabrigándose el tronco solo en el momento antes de meterse en el agua; así como á la salida, el tronco será lo que primeramente se sequen y cubran. Nada se recomienda tanto como la prolongada estancia de los niños en la playa, donde debe dejárseles jugar libremente desnudos de pié y pierna.

Comida.—Vueltos á casa, cada niño colgará su ropa de baño al sol en un sitio adecuado, y se lavará cara y manos antes de sentarse á la mesa para hacer la comida principal del día que, ateniéndose á los usos de las poblaciones rurales de nuestro país, tendrá lugar casi siempre alrededor de la una. Por lo que toca á la alimentación, será siempre lo más conveniente atenerse á los usos del país, añadiendo tan solo al tipo de la comida del artesano un tanto acomodado un plato invariable de carne asada. Las cantidades de alimento para cada colono, por término medio, serán las siguientes:

Sopa variando entre las más usuales en nuestro país	350 gramos.
Cocido compuesto de garbanzos, alubias, patatas y coles (con grasa)	450 "
Carne cocida y tosino	180 "
Carne asada	100 "
Frutas	155 "
Queso (en lugar de fruta)	50 "
Pan	175 "
Vino	0'15 litros.

Maestros y niños todos comen lo mismo y con igual servicio; la colonia es una familia.

En el momento de la comida, uno de los que más ocasiones brindan y más puede aprovechar el maestro para ejercer su acción educadora, porque en él se despierta, como en pocos, la intimidad, condición indispensable en toda obra fructífera de este orden. No se trata entonces solo de inspeccionar ó corregir aquellos defectos de los niños que se refieren á la comida misma; por ejemplo, á su capricho en cuanto á tales ó cuales alimentos, á sus maneras en la mesa, etc., sino de cosa más general y más interesante; de su vida entera, que suele manifestarse allí espontáneamente al calor de una conversación en común, libre y amistosa. Todo el mundo sabe la importancia que, desde el punto de vista del sentimiento, tiene

la hora de la comida en la familia, siendo poco menos que sagrada en aquellos pueblos que conservan con mayor pureza el culto del hogar doméstico. Lo que cada individuo ha realizado en sus negocios particulares, lo que ha visto, ha leído, ha pensado á solas ó en otras esferas, con tal que pueda interesar á los demás, todo se guarda para aquella hora, que es la destinada á comunicar las impresiones, á comentarlas, á pedir consejos, á concertar proyectos y á gozar con los recuerdos. Algo así debe ser la hora de la comida en la Colonia. En ella pueden atesorarse datos preciosos, pormenores característicos para el conocimiento de los educandos. ¡Qué espectáculo más lejano el de una mesa con 20 niños, con sus dos maestros, hablando todos con la misma libertad y el mismo orden que una familia numerosa, y el de los refectorios de nuestros Colegios, donde centenares de alumnos, acuartelados, se sientan silenciosos, sin otro goce que el material de los manjares (cuando ese nombre merece), ó el de aguardar la hora de su redención, al acabarse la comida! Y es que toda educación pide individualidad. Tan luego como esta desaparece para dar lugar á la masa, no hay sino recurrir á las "garantías", exteriores, excelente sistema para cualquier cosa, menos para engendrar efectos graves y profundos.

Alguna observación conviene anotar todavía, dice la *Memoria del Museo*, por lo que pueda servir en ensayos ulteriores. Mientras en los primeros días resistíase la mayor parte de los niños á tomar la carne asada por falta de apetito, según ellos, y á nuestro entender, además, por cierta novedad y extrañeza en la preparación, á la mitad de la temporada, y sobre todo al final de ella, era la carne el plato más gustoso para todos; y á medida que esto iba aconteciendo, descendía, por el contrario, el consumo de pan; pero no el de cocido, que siempre fué el mismo. La sopa que en todo tiempo fué, sin duda, el plato de más general aceptación, era también el que tomaban con más gusto, tal vez por ser el primero de la comida, á la que se sentaban siempre con gran apetito. A ninguno repugnó el cocido en absoluto; pero sí las coles, las patatas ó las alubias á unos ó á otros; éstos no gustaban del tocino ó del embutido; aquéllos, del queso fresco, característico de la comarca; y el pescado, en general, tenía poco partido. Dicho se está que sus indicaciones no pudieron ser siempre atendidas; y paulatinamente, con dulzura y hasta con bromas, sin resistencia en realidad de ningún género, ni daño en la salud por parte de los niños, todos comieron los mismos alimentos, dándose en varios el caso de acabar por gustarles más aquello mismo que antes repugnaban: lo que